



IEC/CG/036/2022

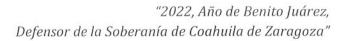
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS COMITÉS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES, QUE SE INSTALARÁN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y las Representaciones de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se aprueba la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. El tres (03) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), el Estado mexicano ratificó su adhesión a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como *El Pacto de San José de Costa Rica*, que entró en vigor el dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978).
- II. El primero (01) de noviembre de dos mil cinco (2005), se publicó la Jurisprudencia relativa a Acción de Inconstitucionalidad, cuyo rubro es *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO*, con número de registro 176707, con resolución número P./J. 144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005).
- III. El veinticuatro (24) de agosto de dos mil siete (2007), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la Ley para promover la igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, posteriormente, fue reformada el siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

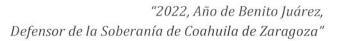






- IV. El diez (10) de junio de dos mil once (2011), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se incorpora a la norma constitucional el reconocimiento del goce de los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales suscritos por México, así como las garantías para su protección.
- V. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral, y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- VI. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- VII. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las consejerías electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, para un periodo de siete, seis y tres años, respectivamente.
- IX. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las entonces designadas consejerías electorales del Organismo Público Local







Electoral de esta entidad federativa, rindieron protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila; asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado instituto.

X. En fecha ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo número IEC/CG/066/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida norma reglamentaria ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente, y vigente al día de la fecha, la emitida en fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), a través del acuerdo número IEC/CG/044/2020, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila en sesión extraordinaria.

La reforma referida se emitió para el efecto de que se permita, cuando así lo considere la Presidencia del Consejo General, que las sesiones de dicho órgano se lleven a cabo con la participación remota de sus integrantes. Asimismo, se previó que tal disposición pueda ser aplicada por cualquier órgano colegiado de este Organismo Electoral.

XI. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número 21/2016, por el cual se designó a quien fungía como titular de la Secretaría Ejecutiva, para un periodo de 6 años, el cual concluyó el pasado diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Motivo de lo anterior, el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/024/2022, relativo a la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, cargo que recayó en el C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras; el cual rindió la protesta de Ley de





conformidad con la normativa aplicable, el pasado cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

XII. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida norma reglamentaria ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente, y vigente al día de la fecha, la emitida el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a través del acuerdo número IEC/CG/019/2022, aprobado en sesión ordinaria por el Consejo General de este organismo electoral.

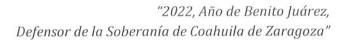
XIII. El uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial, el decreto 904, por el que se aprobó una reforma a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, la cual, al día de la fecha, se encuentra vigente.

XIV. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria electoral fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente las realizadas el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y el diez (10) de abril de dos mil veintidós (2022), a través de los acuerdos número INE/CG1690/2021 e







INE/CG54/2022, por los cuales se aprobó una reforma al articulado del referido Reglamento y a su anexo 7, respectivamente.

- XV. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1369/2018, aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los consejeros electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XVI. El ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, emitió sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dentro del expediente identificado con la clave alfanumérica ST-JDC-13/2019.
- XVII. El día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XVIII. El diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado, mediante publicación extraordinaria del Periódico Oficial, emitió el Decreto por el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. En fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.



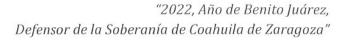


- XX. El veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XXI. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de la ciudadanía mexicana.
- XXII. El trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de las referidas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones de las autoridades administrativas electorales.

Posteriormente, el veinte (20) de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG691/2020, por el cual aprobó el modelo de formato 3 de 3 contra la violencia a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXIII. El veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto por el cual se establece el uso obligatorio del cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el Decreto el cual se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas durante la contingencia del COVID-19.





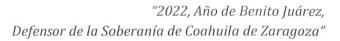


- XXIV. El catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias. Con fecha quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se hacen precisiones al antes citado acuerdo.
- XXV. En fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/061/2020, emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el referido Protocolo fue reformado mediante el acuerdo número IEC/CG/139/2022.

- XXVI. El día quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto que reforma el Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la contingencia COVID-19, estableciéndose en su artículo 3, fracción VII, que la movilidad de las personas dentro del territorio de la entidad podrá llevarse a cabo para la realización de todas las actividades tendientes a garantizar el efectivo ejercicio del derecho al sufragio dentro de un proceso electoral, conforme a las medidas sanitarias que emita la Secretaría de Salud en el Estado, o en su caso el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19.
- XXVII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).







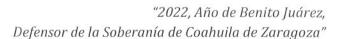
- XXVIII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrante del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XXIX. El once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/146/2021, mediante el cual se aprobó la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral; en el que se designó a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral.
- XXX. El diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), la Comisión de Organización Electoral de este organismo electoral, en sesión ordinaria, emitió el acuerdo número IEC/COE/03/2022, por el cual aprobó la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental; que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de







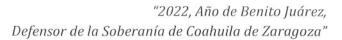
documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

**SEGUNDO.** Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 133, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, por un representante de cada partido político y, en su caso, de candidaturas independientes por la o el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**CUARTO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otras, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema







de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el Instituto Nacional; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

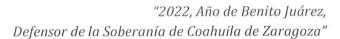
**QUINTO.** Que los artículos 311 del citado Código, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y que el desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

**SEXTO.** Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

**SÉPTIMO.** Que los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos; y que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.







**NOVENO.** Que el artículo 330, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Comités Municipales y los Comités Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

**DÉCIMO.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), g), h), i), m), o), p) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, a los organismos públicos locales electorales les corresponde, entre otras cuestiones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás que determine la legislación electoral en cita, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación de la materia vigente en Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), j), s), t), v), x), cc) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que





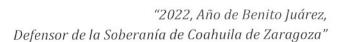


el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de la ciudadanía en los procesos electorales, garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político electorales de las mujeres; celebrar convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecida en el Código Electoral de Coahuila y demás normatividad aplicable; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, en los términos de la ley de la materia; designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; registrar la candidatura a la Gubernatura; las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos y, de manera supletoria, las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; realizar los cómputos estatales de las elecciones de Gubernatura y diputaciones de representación proporcional, en el primer caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electa al o a la Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia; y, las demás que le confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza u otras disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Comisión de Organización Electoral del Instituto le corresponde, entre otras, colaborar









con el Instituto Nacional Electoral en todos los trabajos en materia de organización y capacitación que se lleven a cabo para los Procesos Electorales correspondientes; proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales, vigilar el cumplimiento de dichas actividades y plantear las medidas correctivas que se estimen procedentes; supervisar los programas de Organización y en su caso, de Capacitación Electoral; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la normativa electoral local y demás disposiciones aplicables.

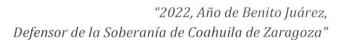
En ese orden de ideas, la Comisión de Organización Electoral, fue debidamente integrada el pasado once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el acuerdo IEC/CG/146/2022, emitido por el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, de conformidad con los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b), e), m) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría Ejecutiva es un órgano del Instituto Electoral de Coahuila de naturaleza ejecutiva, y a su titular le corresponde, entre otras atribuciones, actuar como secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las Comisiones; así como las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, en términos del artículo 167, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, adminiculado con los diversos 12 y 13, del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario, por el que se elegirá a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Coahuila de Zaragoza y a las Diputaciones Locales que integrarán el Poder Legislativo de esta entidad federativa, dará inicio con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 371, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, la ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo







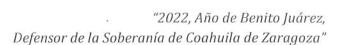
y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el citado código, a través de comités distritales y municipales electorales, los cuales deberán ser integrados, preferentemente de forma paritaria.

**DÉCIMO SEXTO.** En relación a lo anterior, los artículos 372 y 374, en concordancia con el diverso 133, numeral 1, inciso f) del multicitado ordenamiento, establecen que, los comités distritales electorales son órganos encargados de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de diputaciones del Congreso del Estado, dentro de sus respectivos distritos, conforme lo establece la normativa electoral aplicable, y se integrarán con una presidencia, una secretaría y tres consejerías distritales electorales designadas por el Consejo General del Instituto y por una representación de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes; que cada persona propietaria tendrá una suplencia; y que todas las personas integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

**DÉCIMO SÉPTIMO**. Que, acorde a lo establecido por los artículos 378, 379 y 380, adminiculado al 133, numeral 1, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los comités municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción, de los procesos electorales para la elección de la Gubernatura e integrantes de los ayuntamientos del Estado, y se integrarán con una presidencia, una secretaría y tres consejerías municipales electorales, las cuales serán designadas por el Consejo General del Instituto; de igual manera, se integrará por una representación de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes; que las personas propietarias tendrán una suplencia, y que todas las personas integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes, quienes únicamente tendrán derecho a voz, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, es un instrumento de observancia obligatoria que contiene las reglas que, a partir de su emisión y hasta que la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 sea







superada, de acuerdo a las disposiciones de las autoridades competentes, permitirán el desarrollo de las actividades que realiza este organismo electoral, salvaguardando la salud e integridad de su personal y el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, le han sido encomendadas.

En este sentido, las reglas y medidas establecidas en dicho protocolo, se implementarán en las etapas del proceso de selección y designación.

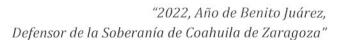
**DÉCIMO NOVENO.** Que, el artículo 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos que se establecen en su Libro Segundo, Título 1, Capítulo IV, son aplicables a los organismos públicos locales electorales respecto a la designación de las personas integrantes de sus órganos desconcentrados distritales y municipales.

**VIGÉSIMO.** Que, el artículo 20, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones, establece que, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar los perfiles idóneos, el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales deberá emitir una convocatoria pública, con la debida anticipación, en la cual se señale la documentación que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo establecidos por la normativa, las etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación y los plazos respectivos.

Asimismo, señala que las etapas del procedimiento de selección serán, cuando menos, I. Inscripción de las candidaturas; II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas; V. Valoración curricular y entrevista presencial, e VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

De igual manera, establece que, la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección conforme a lo dispuesto en las leyes locales, y que se determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad.







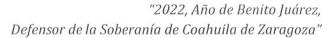
En ese sentido, el dispositivo reglamentario en comento estipula que, para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes; y que durante el proceso de selección y designación se garantizará, en todo momento, el cumplimiento a los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

En ese sentido, y con el contexto de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en concordancia con la obligación que tiene este organismo público local electoral de observar los principios de optimización de recursos y racionalidad e interés público y social en el ejercicio presupuestal, este colegiado considera viable que las entrevistas a realizarse a las personas aspirantes, se realice con apoyo de las tecnologías de la información.

VIGÉSIMO PRIMERO. En concordancia con el considerando inmediato anterior, a efecto de considerarse para la emisión de la convocatoria que nos ocupa respecto a garantizar el criterio de imparcialidad e independencia de las personas aspirantes, es imperioso referir la Jurisprudencia en materia Constitucional de la Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005), cuyo rubro es *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO*, la cual es del siguiente tenor:

"La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de







objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural."

-Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossio Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 111.-

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** De igual manera, con la finalidad de contar con un parámetro que permita garantizar que, en la integración de los órganos desconcentrados, en la etapa de la valoración curricular de las personas aspirantes se observe el criterio de profesionalismo, referido en el citado artículo 21, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, es menester tomar en consideración la Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, emitida dentro







del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en el expediente identificado con la clave alfanumérica ST-JDC-13/2019, cuyo extracto, en la parte conducente al asunto que nos ocupa, es del siguiente tenor:

[...]

"De tal forma, esa sala concluye que, en la materia de impugnación, la determinación prevista en el artículo 121, último párrafo del Código Local, en lo que refiere a los requisitos de contar con más de 30 años de edad al día de la designación y con título profesional de licenciatura con una antigüedad mínima de 5 años para poder ser designado como consejero municipal, ambas replicadas tanto en los lineamientos como en la convocatoria, es inconstitucional por desproporcional ya que, en todo caso deberían ser menores.

De esta forma, se llega a la convicción de que, en aras de hacer efectivo el principio de profesionalismo ya referido, así como el de idoneidad del perfil para el cargo, establecido en el artículo 116 constitucional, base IV, inciso c), párrafo 2°, debe establecerse 25 años como edad mínima y 3 años de antigüedad en el título o de experiencia profesional para poder participar en el proceso de selección de consejeros municipales de Colima.

En un inicio, es necesario destacar que esta Sala reconoce que el principio constitucional de idoneidad en el cargo, si bien referido textualmente a los consejeros electorales de los Consejos Estatales, debe entenderse irradiado a toda la función electoral, entendida a la luz del profesionalismo que es un principio igualmente exigible en los procesos de selección de todas las autoridades electorales.

A esa luz, esta sala considera la edad de 25 años como la mínima aceptable para integrar consejos municipales, por una parte, porque es suficiente para lograr dos objetivos que aportan la profesionalización necesaria, en la lógica de las funciones que desempeñan, el primero, lograr un título profesional, lo cual, idealmente implica adquirir cualidades académicas suficientes para conducirse con los estándares adecuados al ejercicio profesional y, por otra parte, permite haber ejercido en medida suficiente los conocimientos adquiridos e, incluso, lograr algún grado de especialización.

A



[...]

De esa forma, es criterio de esta sala que la medida que implementa es necesaria e idónea, al seguir la lógica ya marcada en los precedentes establecidos por la Sala Superior."

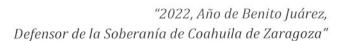
[...]

En tal virtud, y con la finalidad de contar con la participación de la ciudadanía perteneciente al grupo de la *juventud*, este órgano colegiado electoral, derivado de las diversas reuniones de trabajo sostenidas previamente a la emisión de este instrumento legal, ha determinado que la edad mínima para participar como aspirante de la convocatoria que nos ocupa, es la de veintiún (21) años cumplidos al día de la designación.

VIGÉSIMO TERCERO. Por otra parte, atendiendo a las reformas y adiciones emitidas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a los acuerdos generados por la autoridad administrativa electoral nacional a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, este órgano colegiado estima necesario implementar el formato 3 de 3 Contra la Violencia, con la finalidad de que todas las personas aspirantes a ser designadas a un cargo de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila para el Proceso Electoral Local 2023, lo presenten como un requisito legal y administrativo.

Lo anterior es así, a efecto de armonizar el proceso de selección y designación que nos ocupa, con lo establecido por el artículo 7, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o







cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

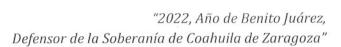
**VIGÉSIMO CUARTO** Que, el artículo 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, enlista los requisitos mínimos que deberán presentar las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados de los organismos públicos locales electorales, debiéndose aplicar también los requisitos adicionales que señalen las legislaciones locales; en tal virtud, la convocatoria deberá contener los requisitos señalados en el numeral 1 del dispositivo reglamentario que se invoca en el presente considerando, así como en los diversos 375 y 381 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás normativas aplicables.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que, el ya referido artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos a través de la página oficial del Organismo Público Local y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión en la entidad, así como en periódicos de circulación local.

VIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 22, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones señala que, para la designación de las personas integrantes de los órganos desconcentrados de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Realizando una interpretación amplia de lo previsto por el artículo invocado en el considerando inmediato anterior, la Comisión de Organización Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, consideraron que debía observarse lo ordenado por el artículo 1º, párrafos 1, 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que en nuestro país, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales; además, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los







Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por tanto, es conforme a lo señalado que, en el proceso de selección de integrantes de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Local 2023 que, en el proceso de designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales 2023, se permita la participación de todos los grupos que habitan en el estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo aquellos que son considerados como vulnerables; es decir, que en el proceso de designación referido, se garantizará la participación de todas las personas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, sin que sean objeto de discriminación por razón de origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, orientación sexual, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

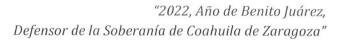
Lo anterior, encuentra sustento también en los previsto por los artículos 1, numeral 1; y, 23, numeral 1, inciso c), y numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida de igual forma como el *Pacto de San José*; y, por el artículo 2, fracciones I y II de la Ley para promover la igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO OCTAVO. En atención a lo expuesto en el considerando inmediato anterior, y toda vez que la normativa reglamentaria de los procesos electorales emitida por el Instituto Nacional Electoral lo estipula en el citado artículo 22, numeral 1, y dadas las experiencias obtenidas de los procesos electorales anteriores, el Instituto Electoral de Coahuila consideró viable, e incluso necesario, replicar la acción afirmativa emitida para los procesos de selección de integrantes de los órganos desconcentrados en el marco de los procesos electorales locales 2020 y 2021, y conservar el criterio orientador para la designación de las personas que habrán de integrar los comités municipales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, correspondiente a:

VII. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.









VIGÉSIMO NOVENO. En ese contexto, y derivado de la participación de personas que, en su caso, se auto adscribieron a algún grupo vulnerable, en el marco del proceso de integración de órganos desconcentrados para los procesos electorales 2020 y 2021, el Instituto Electoral de Coahuila privilegiará el otorgar, como mínimo, un veinte por ciento (20%) de las Presidencias y demás cargos a designarse para la integración de los comités distritales y municipales electorales, a personas que se encuentran dentro de un grupo vulnerable, y que así decidan manifestarlo; siempre y cuando reúnan los requisitos legales, administrativos y perfil requeridos en la normativa electoral, el presente instrumento legal, la convocatoria y el cargo respectivo. La designación del porcentaje mínimo se realizará en función de que se registre la cantidad de personas auto adscritas necesarias para ello.

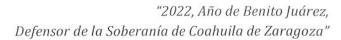
La acción afirmativa antes señalada, para los procesos electorales locales 2020 y 2021, contó con el respaldo y aprobación del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, a través de los acuerdos número IEC/CG/069/2019 e IEC/CG/081/2020, respectivamente.

**TRIGÉSIMO.** Que, con el fin de integrar en tiempo y forma los treinta y ocho (38) comités municipales electorales y los dieciséis (16) comités distritales electorales que se encargarán de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023, la Comisión de Organización Electoral consideró pertinente proponer, para la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, en los términos del presente acuerdo, con la cual se buscarán los mejores perfiles para la designación correspondiente.

Con lo anterior, se dará cumplimiento a las diversas obligaciones constitucionales y legales que, en materia electoral, tiene este Organismo Público Local.

Por lo expuesto, con fundamento por los artículos 1, párrafos 1, 3 y 5; 41, Base V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 23, numeral 1, inciso c), numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, numeral 5, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), g), h), i), m), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones







y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, fracciones I y II de la Ley para promover la Igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12; 13; 133, numeral 1, inciso f); 167; 310; 311; 312; 313; 314; 327; 328; 329, numeral 1, inciso b); 330, numeral 1, incisos a) y b); 333; 334; 344, numeral 1, incisos a), b), c), d) e), j), s), t), v), x), cc) y dd); 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k); 367, numeral 1, incisos b), e), m) y bb); 371, numeral 1, incisos a) y b); 372; 374; 375; 378; 379, 380 y 381 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, numeral 1, inciso a); 20; 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los 38 comités municipales electorales y los 16 comités distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en los siguientes términos:

#### "PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11; y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 21, 22 y 23, del Reglamento de Elecciones; y, 330, numeral 1, incisos a) y b); 371, numeral 1, incisos a) y b); 372, 373, 374, 375, 378, 379, 380 y 381 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza,

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila

CONVOCA PARA LA INTEGRACIÓN DE: Comités Municipales Electorales y Comités Distritales Electorales

A la ciudadanía originaria y/o residente en el estado de Coahuila de Zaragoza, con el interés en participar en el proceso de selección y designación para la integración de los 38 comités municipales electorales y de los 16 comités distritales electorales, que tendrán a su cargo, en su respectivo ámbito de competencia, la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, por el que habrá de elegirse a la







Gubernatura y a las Diputaciones Locales que integran el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, bajo las siguientes:

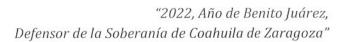
#### BASES

PRIMERA. De las personas participantes. Podrá participar en el proceso de selección y designación de integrantes de los comités municipales electorales y de los comités distritales electorales, la ciudadanía originaria y/o residente en el estado de Coahuila de Zaragoza, que cumpla con las bases establecidas en la presente convocatoria; lo anterior, independientemente de su origen étnico, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, opiniones, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**SEGUNDA. De los requisitos**. Los requisitos que deberá reunir la ciudadanía interesada en ocupar los cargos de la Presidencia, Secretaría o Consejería Electoral de los comités municipales electorales o de los comités distritales electorales, son los siguientes:

- Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, originaria o con residencia en el estado de Coahuila de Zaragoza no menor de un año para los comités distritales electorales y no menor de tres años para los comités municipales electorales;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada (o) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- IV. No haber sido:
  - a) Condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
  - b) Condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
  - c) Condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria o morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- V. Poseer al d\(\text{ia}\) de la designaci\(\text{on}\), preferentemente, tanto estudios de nivel licenciatura o equivalente, como los conocimientos y experiencia en materia pol\(\text{itico}\) electoral que le permita el desempe\(\text{n}\) o de sus funciones;





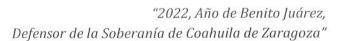


- VI. No desempeñar, o haber desempeñado, cargo o cargos de elección popular en los últimos dos años anteriores a la designación;
- VII. No ser funcionaria público federal, estatal o municipal, exceptuando aquellos que realicen actividades docentes o de investigación. Ni haber sido funcionario de primer nivel durante el último año anterior a la fecha de su nombramiento;
- VIII. No haberse desempeñado durante los últimos cuatro años previos a la designación, como titular de secretaría o gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno federal o de las entidades federativas, ni en subsecretaría o como subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; ni ser Gobernador (a), Secretario (a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en alguna entidad federativa; ni ser Presidente (a) Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de algún ayuntamiento.
- IX. Manifestar bajo protesta de decir verdad:
  - a) No haber sido registrada como candidatura a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - **b)** No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - c) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. Preferentemente, residir en el municipio donde aspire a integrar el comité electoral respectivo;
- XI. Tener más de veintiún años de edad al día de la designación; y
- XII. No ser militante de algún partido político nacional o local en los últimos tres años anteriores a la designación.

**TERCERA.** De la documentación. Para acreditar los requisitos anteriores, la ciudadanía interesada deberá presentar los siguientes documentos en copia y, en su momento, original únicamente para su cotejo:

- Solicitud de registro de aspirantes para integrar los comités electorales, misma que estará disponible para su descarga en la página de internet del Instituto: www.iec.org.mx (Anexo 1);
- II. Acta de nacimiento;
- III. Copia por ambos lados de la credencial para votar vigente;
- Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a seis meses, que corresponda, preferentemente, al municipio o distrito electoral local en el que participa;







- V. Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa de conformidad con el formato que estará disponible en la página de internet del Instituto: www. iec.org.mx (Anexo 2);
- VI. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- VII. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada/o por delito de carácter intencional o doloso;
- VIII. Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste, al menos; no ser funcionaria/o público federal, estatal o municipal, con excepción de aquellas relacionadas a actividades docentes o de investigación; no haber sido registrada/o como candidata/o a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y, no estar inhabilitada/o para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, cuyo formato estará disponible en la página de internet del Instituto: www.iec.org.mx (Anexo 3);
- IX. Declaración 3 de 3 en contra de la violencia política de género, debidamente llenada, cuyo formato estará disponible en la página de internet del Instituto: www.iec.org.mx (Anexo 4);
- X. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Escrito de dos cuartillas como máximo, donde la persona solicitante exprese las razones por las que aspira a ser designada como integrante de un comité electoral;
- XII. En su caso, copia simple del título, cédula profesional y/o certificados del máximo grado de estudios, su original se solicitará solo para cotejo; y
- XIII. Escrito de consentimiento del tratamiento de datos personales; cuyo formato estará disponible en la página de internet del Instituto: www.iec.org.mx (Anexo 5).

Solamente en caso de designación, serán indispensables para la contratación los documentos y formatos que a continuación se enlistan:

- Formato de datos generales;
- 2. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- 3. Constancia del RFC con homoclave, expedida por el SAT;
- 4. En su caso, formato de notificación de trabajo de diferentes entes;
- 5. En su caso, notificación de pensión;







- 6. Documento que incluya número de cuenta de nómina emitido por la institución bancaria BBVA;
- 7. Formato de consentimiento de pago y correo electrónico; y
- 8. Formato de aviso de privacidad y consentimiento del tratamiento de datos personales.

## NOTA: Los formatos estarán disponibles para su descarga en la página web del Instituto Electoral de Coahuila.

Las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos, serán sujetas a una valoración curricular y una entrevista, para lo cual se integrará una lista con las consideradas idóneas para ser entrevistadas, una vez que cumplan con el proceso de cotejo de la documentación respectiva.

CUARTA. De la inscripción de aspirantes. Con base en la Implementación del Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, emitido por su máximo órgano de dirección a través del acuerdo número IEC/CG/139/2020, con motivo de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19 o Coronavirus), el registro de la ciudadanía interesada, y la presentación de la documentación correspondiente, se realizará a través del formulario en línea que, para tal efecto, se habilitará en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

La documentación deberá ser cargada de manera electrónica en formato PDF, así como una imagen digital a color de la persona aspirante, en un fondo blanco, con un peso no mayor a 1MB por cada uno de los documentos e imagen.

Para lo anterior, el acceso al formulario para registro y carga de documentación se podrá realizar por medio de cualquier dispositivo con internet, a través de la siguiente liga digital: <a href="https://www.iec.org.mx">www.iec.org.mx</a>

El registro y carga digital de la documentación se llevará a cabo dentro del periodo comprendido de las 00:01 horas del día trece (13) de junio de 2022, a las 23:59 horas del día cuatro (04) de agosto de 2022.

Asimismo, y en aras de facilitar los medios necesarios para la ciudadanía interesada en participar de la presente convocatoria, y que no tenga la posibilidad de realizar su registro y carga de documentación por el medio digital; personal del Instituto estará registrando y recibiendo la documentación de las personas referidas.





"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

El registro y recepción física o presencial de la documentación, se llevará a cabo dentro del periodo comprendido del día siete (07) al dieciséis (16) del mes de agosto de 2022, de acuerdo a lo siguiente:

SEDE	DOMICILIO	HORA Y FECHA
<b>Acuña</b> Escuela Primaria Valeriano Valdés H.	C. Belisario Domínguez No. 570 sur, colonia 28 de junio; C.P. 26250, Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza.	Jueves 11 y viernes 12 de agosto de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas
Piedras Negras  Escuela de Bachilleres "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta"	Ave. Los Maestros No. 720 colonia Guadalupe Garza; Código Postal 26000; Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.	Sábado 13 y domingo 14 de agosto de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas
Nueva Rosita  Centro  Universitario de  Informática  Infoteca	Boulevard Adolfo López Mateos, sin número; Código Postal 26800; Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza.	Jueves 11 y viernes 12 de agosto de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas
Monclova Infoteca Central de la UAdeC, Unidad Norte	Carretera 57 km. 5. Zona Universitaria; Código Postal 25710; Monclova, Coahuila de Zaragoza.	Sábado 13 y domingo 14 de agosto de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas
<b>Torreón</b> Coordinación de Ia UAdeC, Unidad Torreón	Boulevard Revolución e Ignacio Comonfort. Zona Centro; Código Postal. 27000; Torreón, Coahuila de Zaragoza.	Sábado 13, domingo 14 y lunes 15 de agosto de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas





"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

SEDE	DOMICILIO	HORA Y FECHA
Matamoros  Escuela de Bachilleres Venustiano Carranza de la UAdeC, Extensión Matamoros	Boulevard Ricardo Borbolla G. No. 1429, colonia Fraccionamiento Villa Santa Cecilia; Código Postal 27440; Matamoros, Coahuila de Zaragoza.	Martes 09 y miércoles 10 de agosto de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas
San Pedro Facultad de Administración de Ia UAdeC	Camino a Altamira s/n, colonia Eliseo Mendoza Berrueto; Código Postal 27811; San Pedro, Coahuila de Zaragoza.	Jueves 11 y viernes 12 de agosto de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas
Saltillo Oficinas Centrales del Instituto Electoral de Coahuila	Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 6207, Fraccionamiento Rancho La Torrecilla; Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	Del 07 al 16 de agosto de 09:00 a 15:30 horas.

La documentación recibida estará sujeta a verificación y, en su momento, a cotejo con su original; y, en su caso, mediante correo electrónico se solicitará subsanar las omisiones que correspondan, mismas que deberán ser atendidas en un plazo no mayor a 48 horas.

Al momento de registrarse (electrónica o físicamente), las personas aspirantes recibirán un acuse con folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto.

El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta convocatoria.





"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

La Comisión de Organización Electoral, en cualquier momento, podrá solicitar la presentación del original de algún o algunos de los documentos a las personas aspirantes.

La falta de la presentación, en tiempo y forma, de algún documento requerido, traerá como consecuencia el no continuar con el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los comités municipales electorales y/o de los comités distritales electorales.

No se recibirán solicitudes ni documentación alguna vía postal, por correo o por mensajería.

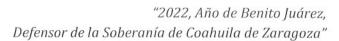
Por ningún motivo se admitirán solicitudes y/o documentos de aspirantes una vez vencido el plazo para su recepción.

## QUINTA. De las etapas del proceso de selección y designación.

- 1. Inscripción de aspirantes e Integración de expedientes. Dentro del periodo del 13 de junio al 04 de agosto de 2022, se integrarán los expedientes de las personas que se registren de manera electrónica; y del 07 al 16 de agosto de 2022, se integrarán los expedientes de las personas que se registren de manera presencial.
- 2. Plazo de prevención para subsanar omisiones. Si de la referida integración se desprende alguna omisión, se notificará a la persona aspirante al correo electrónico que, para tal efecto, proporcione al Instituto, para que en un plazo máximo de 48 horas la subsane. Asimismo, se dará publicidad a través de la página oficial del Instituto de los folios de las y los aspirantes que no cumplieron con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- 3. Verificación de los requisitos legales. A más tardar el 20 de agosto de 2022, se entregará a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, una lista con los nombres de las personas aspirantes a integrar los comités municipales electorales y una lista con los nombres de las personas aspirantes a integrar los comités distritales electorales que cumplieron con todos los requisitos establecidos previamente en esta convocatoria. Los expedientes originales se pondrán bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, poniéndolos a disposición, de manera inmediata, de cualquiera de los integrantes del Consejo General para su consulta.

Hecho lo anterior, la Comisión de Organización Electoral, aprobará el dictamen que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen







con los requisitos señalados en la convocatoria y, en el mismo, señalará el plazo, fecha, sede y los horarios para la etapa de cotejo de documentación y entrevista, esta última se realizará vía remota a través de video-conferencia, sólo si la persona aspirante acredita la etapa del cotejo de documentación; esta etapa se realizará el mismo día, en el cual deberán acudir personalmente, una vez notificadas por la vía más expedita que determine el Instituto, aquellas personas aspirantes que sean convocadas. El dictamen se publicará en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila a más tardar el 23 de agosto de 2022.

4. Cotejo de documentación y entrevista, preferentemente a través de videoconferencia. Las personas aspirantes que sean convocadas a la etapa de cotejo de documentación, y entrevista preferentemente a través de videoconferencia, deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalados en el dictamen respectivo, sin que la misma pueda ser reprogramada, salvo por causa de fuerza mayor plenamente acreditada. Dichas actividades se llevarán a cabo con la implementación de las medidas de seguridad que establece el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila.

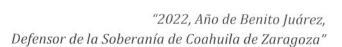
Para que las personas convocadas puedan ser entrevistadas, deberán acreditar la etapa de cotejo de la documentación, presentando las constancias originales de aquellas que, vía digital a través del formulario en línea, remitieron para la integración de su expediente, y las cuales se mencionan de manera expresa en la presente convocatoria.

Las entrevistas se realizarán preferentemente a través de videoconferencia, y estarán a cargo de las consejerías electorales del Consejo General del Instituto, las cuales se integrarán en grupos de trabajo para tal fin. Las consejerías electorales deberán contar en forma previa con los expedientes electrónicos de las y los aspirantes, así como con los formatos de cédulas de evaluación. Las entrevistas serán grabadas con la finalidad de abonar a los principios rectores de la función electoral.

En esta etapa se identificará que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con la experiencia y las competencias indispensables para el ejercicio del cargo.

SEXTA. De los criterios de designación. Para la designación de las personas aspirantes a conformar los 38 comités municipales electorales y los 16 comités distritales electorales,







se tomarán en cuenta, en su conjunto, los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las mismas, a saber:

- I. Compromiso democrático;
- II. Paridad de género;
- III. Prestigio público y profesional;
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;
- V. Conocimiento de la materia electoral;
- VI. Participación comunitaria o ciudadana; y
- VII. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.

En el caso de la fracción VII se habrá de asignar al menos, el 20% de las presidencias y demás cargos de cada comité distrital o municipal, a personas que reúnan los requisitos legales, administrativos y perfil necesarios, cuando hubiere personas aspirantes inscritas con esa auto adscripción.

SÉPTIMA. De la elaboración de la lista de propuestas. Concluida la etapa de entrevistas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregará a la Comisión de Organización Electoral, los listados con la totalidad de las y los aspirantes, debidamente separados por distritos y municipios, así como sus cédulas de evaluación recaídas a las entrevistas y sus respectivos expedientes electrónicos.

La Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo, a más tardar el 20 de septiembre de 2022, habrá de proceder a integrar el proyecto de propuesta de las personas seleccionadas para formar parte de los comités municipales electorales y los comités distritales electorales, así como de las que se integren a la lista general de suplentes; hecho lo cual, habrá de circularse el citado proyecto entre las consejerías electorales y las representaciones partidistas, poniendo a disposición de estas últimas, los resúmenes curriculares entregados por las personas aspirantes. Posteriormente, habrá de celebrarse sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral con partidos políticos para proceder a discutir, analizar y aprobar la propuesta que habrá de ser presentada al Consejo General para su aprobación, a más tardar el 01 de octubre de 2022.

OCTAVA. De la aprobación definitiva de las propuestas. El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión pública que celebre a más tardar el 01 de octubre de 2022, aprobará las listas de las personas que integrarán los comités municipales electorales y los comités distritales electorales, así como la lista general de suplentes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.







**NOVENA.** Disposiciones generales. Para mayores informes y ante cualquier dificultad para el llenado y/o presentación de los formatos contactarse mediante correo electrónico: soporte.od.2023@jec.org.mx o al teléfono +52 (844) 438-62-60.

Los resultados de cada etapa serán publicados en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y en la página de internet: www.iec.org.mx, conforme al principio de máxima publicidad.

Asimismo, a la lista y a los acuerdos de integración de los 38 comités municipales electorales y de los 16 comités distritales electorales, se les dará la máxima publicidad en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y en su página de internet oficial: www.iec.org.mx.

**DÉCIMA.** De la instalación formal de los comités. Los 38 comités municipales electorales, y los 16 comités distritales electorales, con independencia de su designación, quedarán formalmente instalados, en su totalidad, a más tardar el 16 de enero de 2023, y sus actividades se realizarán hasta el día 30 de junio de 2023, con la posibilidad, o no, de extenderse más tiempo, en función del Proceso Electoral 2023.

**DÉCIMA PRIMERA.** De la lista general de suplentes. De manera anexa al acuerdo de designación de las y los integrantes de los comités electorales, se emitirá una Lista General de Suplentes desagregada por municipio, a efecto de cubrir las eventuales vacantes que, en su caso, se generen en los órganos desconcentrados.

**DÉCIMA SEGUNDA.** De la integración de los distritos electorales locales de Coahuila de Zaragoza. En virtud de que, al día de la fecha, el Instituto Nacional Electoral se encuentra realizando los trabajos correspondientes a la Distritación Nacional 2021-2023, conforme al acuerdo número INE/CG1466/2021; el marco geográfico distrital local, incluyendo las cabeceras distritales, que se considerará para la integración de los comités distritales electorales, será el que, en su momento, se encuentre vigente por disposición de la autoridad administrativa electoral nacional.

DÉCIMA TERCERA. De la difusión de la convocatoria. El Instituto Electoral de Coahuila, llevará a cabo una difusión amplia de la presente convocatoria desde el momento de su emisión y hasta el último día del registro de aspirantes, incluyendo la invitación directa a instituciones de educación, colegios de profesionales, clubes de servicio, organizaciones de la sociedad civil, colectivos y ciudadanía. Las consejerías electorales podrán realizar las visitas necesarias a dichas organizaciones y a los medios de comunicación, para difundir la convocatoria e invitar a la ciudadanía a que participen.



Página 33 de 34





**DÉCIMA CUARTA. De los casos no previstos.** Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila. En todo caso, a propuesta de la Comisión, el Consejo General podrá, mediante acuerdo, modificar los plazos establecidos en la presente convocatoria, de acuerdo con las necesidades del procedimiento.

El Consejo General podrá, mediante acuerdo, modificar los plazos establecidos en la presente convocatoria, de acuerdo con las necesidades del procedimiento.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente convocatoria entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila."

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en los términos precisados en el Considerando Vigésimo Quinto del presente acuerdo, se dé amplia difusión a la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los Comités Municipales y los Comités Distritales Electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación de Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe los estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS CONSEJERA PRESIDENTA JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/CG/036/2022.









#### **ANEXO 1**

Solicitud de registro para el procedimiento de selección y designación de integrantes de los Comités Municipales y Distritales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila

Fotografía digital de aspirante (Máx. 1MB)

## Identificación de la persona aspirante

Apellic	lo Paterno*	Apel	lido Materno*	N	Nombre (s)*	
Edad: *	¿Cómo se identifica?:	Mujer	Hombre	No binaria	Prefiero r decir	10
		Don	nicilio Actual			
Calle, avenida etc.*	, calzada,			17		
				C.P.*		
		N° Ext.*	N° Int.	Sección elect	oral*	
				Consulta	tu credencial para vo	tar
Colonia:*						
Municipio:*						
Entidad:*						
Correo electró	nico:*					
Teléfono perso (celular):*	onai	Lada		Número		
Teléfono fijo:		Lada		Número		
Teléfono de co	ntacto:	Lada		Número		İ
Empleo actual	*					
humanos. Dentro de	que por sus condicion este grupo se encuen	ran insertas las per	sonas de la tercera ed	ológicas pueden sufrir ad, personas con disca dad LGBTTTIQ+, entre	pacidades, pueblo	us derech s
¿Considera que po grupo vulnerable?			Sí		No	
En su caso, grupo vulnerable a						
				a de		de 20
Munici	pio	Entidad F	Federativa			4.0000000000000000000000000000000000000

Nombre y firma de la persona aspirante\*

\*Campo obligatorio.

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral







# ANEXO 2 CURRÍCULUM VITAE

## 1.- Datos personales.

ar bates personales:					400		
Apellido Paterno:	No. 10 Personal Association						
Apellido Materno:						A.	
Nombre (s):							
RFC con homoclave:							
Clave de Elector:						-	
CURP:							
Lugar de nacimiento:							
Fecha de nacimiento:	Día		Mes			Año	
Domicilio (calle, avenida, etc.):	N° Ext.	N°	Int.	Cód	igo Pos	stal	
Colonia:							
Localidad y/o Municipio:							
Entidad:							
Correo electrónico:							
Teléfono personal (celular):	Lada		Número				
Teléfono fijo:	Lada		Número				
Teléfono de contacto:	Lada		Número			1	







2 Educación.									
Nivel máximo de estudios:									
			Título Cédula			Certificac Otro	0		
Institución educativa:									
Nombre de la Licenciatura o Ingeniería:									
Período de estudio:				8					-
Título:	Núm	ero			Fo	echa de e	expedición	ı T	
				Día		Mes	Α	ño	
Cédula Profesional:	Núm	ero			F	echa de e	expedición	ı T	
				Día		Mes	A	ño	

#### 3.- Otros estudios.

Nombre de estudios realizados*	Institución	Período	Documento**

<sup>\*</sup>Licenciatura, Diplomado, Maestría, Doctorado, Seminario, Posgrado, Técnica, Comercial, etcétera.

<sup>\*\*</sup>Constancia, Diploma, Certificado, Título, etcétera.







Experiencia laboral, profesional en electoral.	n el sector público y/o p	rivado, incluyendo en el ámbito
abajo/Cargo actual Ins	titución	Fecha de inicio
Trabajos/Cargos anteriores lel más reciente al más antiguo)	Institución	Período
- Trayectoria política (incluir todas la	s postulaciones u ocupad II, delegacional o municip	
Ninguna		
	Cargo	Período
Ninguna Partido político o agrupación	Cargo	Período







## 7.- Trayectoria Académica o Docente.

	Miliguila			
Actividad*	Nombre del curso o materia	Tipo de Participación**	Fecha de impartición	Reconocimiento constancia

*Foro, Conferencia, Seminario,	Asignatura, Prese	entación, Taller, Di	iplomado, Materia.	etcétera.

<sup>\*\*</sup>Conferencista, Ponente, Invitado, Docente, etcétera.

## 8.- Publicaciones y el carácter de participación.

Ninguna	
Miligulia	

Tipo de publicación*	Tipo de Participación**	Período
	,	

<sup>\*</sup>Libro, Revista, Periódico, Editoriales, Blogs, etcétera.

<sup>\*\*</sup>Autor, Editor, Colaborador, Asesor, etcétera.







9.- Participación comunitaria o ciudadana y el carácter de participación.

articipación* Período

10							
	Municipio	_,	Entidad Federativa	_′	a	de	de 2022

Nombre y firma de la persona aspirante







#### **ANEXO 3**

## Declaración bajo protesta de decir verdad.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 6, 98, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 21 inciso g) del Reglamento de Elecciones; 375, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de los artículos 63 y 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de buena fe, y bajo protesta de decir verdad, declaro:

- a. Que soy persona ciudadana mexicana por nacimiento y no he adquirido otra nacionalidad, originaria o con residencia de \_\_\_\_\_\_ años en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- b. Que me encuentro en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles y políticos.
- c. Que no he sido condenada por delito alguno de carácter doloso o intencional.
- d. Que no he sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular durante los tres años anteriores a la designación.
- e. No desempeñar, o haber desempeñado, cargo o cargos de elección popular en los últimos dos años anteriores a la designación.
- **f.** Que no me desempeño ni he desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
- g. Que no me desempeño ni he desempeñado como militante en algún partido político nacional o local en los tres años anteriores a la designación.
- h. Que no me desempeño como persona funcionaria pública federal, estatal o municipal, exceptuando la realización de actividades docentes o de investigación.
- i. Que ningún familiar directo (cónyuge, hijas/os, hermanas/os, madre o padre) desempeñan algún cargo público en el Gobierno federal, estatal o municipal.
- j. Que no me encuentro inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- k. Que no me he desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno federal o de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; ni soy Gobernadora(or), Secretaria(o) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en alguna entidad federativa; ni soy Presidenta(e) Municipal, Síndica(o) o Regidora(or) o titular de dependencia de algún ayuntamiento.
- I. Que toda la información que he proporcionado al Instituto Electoral de Coahuila, con motivo del procedimiento de selección de integrantes de los Comités Distritales y Municipales Electorales 2023, es veraz y auténtica.
- m. Que conozco y acepto las disposiciones establecidas en la Convocatoria y en el presente proceso de selección y designación.

\*EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES SE ACTUALICEN O SUFRAN MODIFICACIÓN, ME COMPROMETO A HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA DE MANERA INMEDIATA.

	, a	de	de 2022.
Municipio	Entidad Federativa		
	Protesto lo necesario.		

Nombre y firma de la persona aspirante.







**⊘** FORMATO 3 DE 3

## EN CONTRA DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO: PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023

#### **ANEXO 4**

### FORMATO 3 DE 3 EN CONTRA DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

Nombre del aspirante:

Nombre(s):	Apellido Paterno:	Apellido Materno:

En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, quien suscribe, como persona sabedora de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública, distinta a la judicial, en términos de los artículos 63 y 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de buena fe, y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- a) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuenta con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el ejercicio de mi encargo, encuadro en uno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la recisión del cargo que me fuera designado.

Por ello, autorizo a las instancias correspondientes a, en su caso, realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración

Lo anterior, conforme a lo dispuesto el acuerdo INE/CG691/2020 del Instituto Nacional Electoral; y a los acuerdos del Instituto Electoral de Coahuila IEC/CG/037/2021, IEC/CG/046/2021 e IEC/CG/031/2022.

Firma de la persona aspirante







## **ANEXO 5**

## CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Con respecto al tratamiento de mis datos personales, y con fundamento en los
artículos 14 y 16 de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio del presente
indico que (si/no) otorgo el consentimiento al Instituto Electoral de Coahuila, cor
domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 6207, Fraccionamiento
Rancho la Torrecilla, Código Postal 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para e
tratamiento de los mismos conforme a la ley, quedando bajo resguardo de la
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
(Lugar y fecha)
Atentamente

(Nombre y firma)







#### AVISO DE PRIVACIDAD

## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**Dirección Ejecutiva de Organización Electoral**, con domicilio en Luis Donaldo Colosio No. 6207, fraccionamiento Rancho La Torrecilla, Saltillo, Coahuila de Zaragoza; utilizará los datos personales aquí recabados, a fin de dar trámite a: **la integración de expedientes del personal eventual dentro de los procesos electorales.** 

Los datos personales que serán sometidos a tratamiento serán los siguientes: **nombre**, **edad, sexo, fotografía, domicilio, correo electrónico, teléfono, firma, clave de elector, grado de estudios, estatus relacionado a violencia política de género, en <b>su caso, pertenencia a algún grupo vulnerable**; esto con fundamento en los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza 12, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su información podrá ser compartida con: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Contraloría Interna, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del IEC, así como a los órganos jurisdiccionales electorales como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de dar el trámite a los asuntos de su competencia.

En caso de que usted decida **NO** otorgar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, no podrá acceder a la siguiente etapa del proceso de selección y designación de integrantes de los comités electorales del Instituto Electoral de Coahuila, para el Proceso Electoral Local 2023.

Usted cuenta con la posibilidad de ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, así como el de portabilidad de los datos personales, ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta dependencia, ubicada en Luis Donaldo Colosio No. 6207, fraccionamiento Rancho La Torrecilla, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Los medios a través de los cuales le comunicaremos los cambios al aviso de privacidad, serán mediante la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila y usted puede consultar este aviso en el portal <a href="www.iec.org.mx">www.iec.org.mx</a>.









#### **ANEXO 6**

ID REGION			
FOLI	0		

Lista de comprobación de la documentación presentada

Lista	de comprobación de la documentación presentada		400	
			Marca	a "X"
		SÍ	NO	COTEJADO
<b>1</b> Sc	olicitud de registro. (Anexo 1).			
2 A	cta de nacimiento.			
3 C	opia por ambos lados de credencial para votar vigente.			
4 C	ppia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 6 meses.			
	urrículum Vitae con firma autógrafa, de conformidad con el formato stablecido por el Instituto (Anexo 2).			
	esumen curricular de una cuartilla, letra Arial 12 sin domicilio ni léfono para su publicación.			
7 Es	crito de 2 cuartillas (razones por las que quiere ser designada/o).			CONTRACTOR
8 Cc	ppia de certificado máximo de estudios.			
	ocumento bajo protesta de decir verdad con el formato establecido or el Instituto (Anexo 3).			The same
10 Fc	ormato 3 de 3 en contra de la violencia política de género (Anexo 4).			
11 Cc	onsentimiento para el tratamiento de datos personales (Anexo 5).			
	n su caso, copia de la documentación con la que se acredite el procimiento o experiencia en materia político – electoral.			
13 Fc	otografía digital.			

Observaciones:		
Municipio	, ade Entidad Federativa	de 2022.
	Nombre y firma de la persona aspirante	

Acuse de recibo de la documentación presentada con motivo del registro para el procedimiento de selección y designación de los cargos de Comités Electorales para el Proceso Electoral Local 2023.

El presente comprobante en ningún caso se podrá considerar como constancia del cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria.

Recibió

Sello IEC (Fecha y hora de recepción)